



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 27 de enero del 2022

VISTO, el Expediente N° 1617250 de fecha 06.10.2020 respecto a la solicitud de evaluación de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación Arco de Oro (en adelante, MDIA Arco de Oro) presentado por Compañía Minera Arco de Oro S.A.C. (en adelante, Arco de Oro SAC); Informe N° 011-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 1617250 de fecha 06.10.2020, Arco de Oro SAC presentó la MDIA Arco de Oro, ubicada en los distritos de San Mateo y Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

A través del Oficio N° 660-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 15.10.2020, el cual adjuntó el Auto Directoral N° 212-2019-GRL-GRDE-DREM, sustentando en el Informe N° 056-2020-GRL-GRDE-DREM/RVE se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud de MDIA Arco de Oro;

Con carta s/n Expediente N° 1645814, documento N° 2536673 de fecha 03.11.2020, Arco de Oro SAC cumplió con presentar los ejemplares en físico de la MDIA Arco de Oro advertido en el auto directoral descrito en el párrafo precedente;

Por medio del Auto Directoral N° 145-2021--GRL-GRDE-DREM de fecha 24.06.2021, sustentado en el Informe N° 007-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE, se le otorgó a Arco de Oro SAC un plazo de treinta (30) días calendario a efectos que cumpla con absolver las observaciones formuladas a la MDIA Arco de Oro;

De acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) una de las formas de conclusión del procedimiento es la declaración de abandono¹;

Conforme establece el artículo 202 del TUO de la LPAG², el abandono se produce cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y se produzca la paralización del procedimiento por treinta días hábiles;

¹ Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)"

² Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El Auto Directoral N° 145-2021--GRL-GRDE-DREM fue notificado el 26.07.2021³ y el plazo de absolución venció el 27.08.2021;

No obstante, hasta la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de la observación formulada, por lo que se concluye que se ha producido la figura señalada en los numerales 3.1 y 3.2 del informe N° 011-2022/MAAH, del Área de Asuntos Legales, toda vez que el procedimiento se encuentra paralizado por más de treinta días hábiles; en tal sentido, corresponde declarar su abandono;

Respecto a lo solicitado por Arco de Oro SAC a través de las Cartas S/n expediente N° 1645814, Escritos N° 3244605 y 3288183, en la que solicita se le notifique el Auto Directoral N° 145-2021-GRL-GRDE-DREM, sustentado por Informe N° 007-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE, aduciendo que le causa sorpresa que se le haya indicado que fue notificado válidamente con el contenido del acto administrativo y del informe técnico antes mencionados, porque a la fecha no han sido recibidos en su dirección consignada en todos los documentos ingresados ante la presente dirección regional: Calle Las Codornices N° 285, Surquillo-Lima-Lima;

En ese orden de ideas, se advierte que mediante las cartas s/n ingresadas con expedientes N° 1617250 y 1645814, relacionadas a la presentación de la MDIA Arco de Oro, se consignaron en ambas como dirección a Calle Luis Arias Schreiber N° 148 oficina 302 A, CC Aurora, Miraflores-Lima-Lima, por lo que esta dirección regional derivó el Oficio N° 556-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 24.06.2021 (el cual adjuntó el Auto Directoral N° 145-2021-GRL-GRDE-DREM) a la dirección mencionada y del cargo de notificación se observa que fue recibido y firmado por el titular de Arco de Oro SAC, entendiéndose como notificado válidamente, por lo que sus solicitudes de pedido de notificación deberán ser declaradas improcedentes;

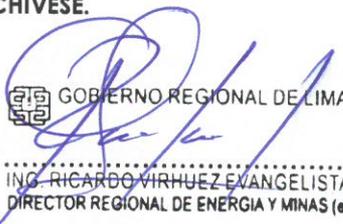
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** de la solicitud de evaluación de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación Arco de Oro presentado por Compañía Minera Arco de Oro S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusión del Informe N° 011-2022/MAAH, del Área de Asuntos Legales, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Compañía Minera Arco de Oro S.A.C para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes ingresadas con los documentos N° 3244605 y 3288183 respecto a que se les notifique el Auto Directoral N° 145-2021-GRL-GRDE-DREM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

.....
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

³ Fue notificado en Calle Luis Arias Schreiber N° 148 oficina 302 A, CC Aurora, Miraflores-Lima-Lima el 26.07.2021, firmado por Javier Herrera B., identificado con DNI N° 10139661.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe